



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

VIEDMA, 31 DE MARZO DE 2015

VISTO:

La Ley N° 5028, promulgada por la legislatura de la Provincia de Río Negro, la solicitud de la Coordinación General del Departamento de Salud en la Escuela, el Consejo Provincial de Educación y la Resolución N° 233/98 Artículo 12° y 17°

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5028, establece el régimen de licencia por paternidad para todos los agentes públicos que se desempeñen en el ámbito del Sector Público Provincial;

Que el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación N° 4819, expresa *“La Educación concebida en la Constitución Provincial como instrumento eficiente para la liberación, la democracia y el inalienable respeto por los derechos y obligaciones del hombre, se declara Política de Estado y por lo tanto se promueve la coordinación de las políticas públicas en el cumplimiento de este objetivo en garantía para todos los habitantes de la provincia de los derechos civiles, políticos, colectivos y sociales consagrados en la Constitución Nacional, Constitución Provincial y en las leyes”*;

Que el Artículo 191 de la Ley Orgánica de Educación, determina que son funciones del Gobierno de la Educación en el ámbito administrativo: inciso *“d) Atender a los requerimientos de los organismos internos y externos de control de acuerdo a lo establecido por la Constitución Provincial para los organismos autárquicos y los que las leyes provinciales y nacionales establezcan”*;

Que la Resolución N° 233/98, Régimen de Licencias e Inasistencias docentes, no contempla lo prescripto por la Ley 5028 –Licencia por paternidad ;

Que la Resolución N° 233/98, Régimen de Licencias e Inasistencias docentes, en Título Primero-Licencias por Motivo de Salud - Capítulo Cuarto - Artículo 12° reglamenta Maternidad y Adopción y en Título otras Licencias e Inasistencias - Capítulo Segundo - Artículo 17° Licencia por nacimiento, por lo que se dispone adherir a lo establecido en la Ley 5028 de la Legislatura de la Provincia de Río Negro;

Que corresponde emitir norma legal;

POR ELLO

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- ADHERIR al Régimen de Licencias por Paternidad aprobado por Ley 5028- Licencia por paternidad, de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, para todo el personal docente.-



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que los beneficios y condiciones enmarcados en dicha Ley son los que figuran en el anexo I de la presente.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a la Subsecretaria de Asuntos Institucionales, a la Dirección de Personal, al Área de Comunicaciones Institucionales, a la Subsecretaría de Consejos Escolares, a las Juntas de Clasificación para la Enseñanza Inicial Primaria y Secundaria, a los Consejos Escolares: Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Andina, Andina Sur, Sur I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, Atlántica I y II, y por su intermedio a todas las Supervisiones en sus distintos niveles y modalidades y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 1077
V/

Mónica Esther SILVA
Presidenta



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 1077

BENEFICIOS Y CONDICIONES:

La licencia por paternidad será de hasta quince (15) días corridos, contados a partir del día del nacimiento. En los casos en que se verifiquen nacimientos prematuros, la licencia por paternidad se extiende hasta quince (15) días corridos luego del alta hospitalaria del niño/a. Cuando el parto sea múltiple, la licencia acordada en el presente artículo se amplía en quince (15) días corridos.

Si durante el transcurso de la licencia por paternidad ocurriera el fallecimiento del hijo, la licencia se interrumpe de inmediato adicionándosele la licencia por el fallecimiento.-

Se concederá licencia por cuidado especial de los niños hasta ciento ochenta (180) días corridos al agente varón cuya esposa o mujer conviviente en aparente matrimonio, falleciera como consecuencia del parto o puerperio o por cualquier otra causa dentro de este período, siempre que el niño continúe con vida. La licencia a que se refiere el párrafo anterior, es acumulativa con las que le correspondan al agente por nacimiento de hijo y por fallecimiento de cónyuge.-

En caso de tenencia con fines de adopción a la pareja conviviente debidamente acreditada, la licencia correspondiente al agente varón, será de hasta quince (15) días corridos.-

En caso de matrimonios donde los cónyuges o convivientes sean de un mismo sexo, la licencia prevista en la presente ley se otorga a aquel cónyuge o conviviente que optare por su goce. En caso de falta acuerdo entre cónyuges o convivientes respecto de quien gozará la licencia por paternidad prevista en la presente ley, se otorga preferencia a aquél que le haya dado el primer apellido al menor.-

El solicitante deberá presentar toda la documentación que certifique dicha paternidad, según lo reglamentado en el Artículo 17° de la Resolución N° 233/98-Régimen de licencias e Inasistencias Docentes.-.-